

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

ORDEN de 15 de enero de 2004, por la que se convocan ayudas para la realización de actividades extraescolares, durante el curso 2003-04, organizadas por las Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de Educación Obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual.

Para contribuir al desarrollo de las acciones previstas en la Ley 9/1999, de 18 de noviembre, de Solidaridad en la Educación, la Administración de la Junta de Andalucía fomentará la colaboración con los agentes económicos y sociales, las confederaciones, federaciones y asociaciones de padres y madres de alumnos, organizaciones no gubernamentales, entidades de acción voluntaria, así como con otras entidades sin ánimo de lucro. Dicha colaboración tiene por objeto complementar la atención que recibe parte del alumnado con necesidades educativas especiales permanentes, escolarizado en unidades y centros de educación especial, mediante intervenciones y programas de estimulación y compensación, complementarios a la educación, dirigidos al desarrollo de las capacidades personales, la comunicación y la socialización.

Asimismo, la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía dispone que las Administraciones Públicas ampararán la iniciativa privada sin ánimo de lucro, colaborando en el desarrollo de estas actividades mediante asesoramiento técnico, coordinación, planificación y apoyo económico. Especial atención recibirán las instituciones, asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, promovidas por las personas con discapacidad, sus familiares o sus representantes legales. Asimismo, la iniciativa privada podrá colaborar con los poderes públicos en la prestación de servicios en el marco de la legislación vigente.

Con el fin de alcanzar los objetivos relativos a la colaboración con las entidades representativas del alumnado con necesidades educativas especiales por discapacidad o sobredotación intelectual recogidos en ambas leyes, en el Decreto 147/2002, de 14 de mayo, se establece que la Consejería de Educación y Ciencia colaborará mediante acuerdos, convenios o convocatorias de ayudas económicas con otras administraciones públicas, instituciones y entidades sin ánimo de lucro para la realización de actividades extraescolares destinadas a mejorar la atención de los alumnos y las alumnas con discapacidad o con sobredotación intelectual. Con este compromiso se avanza en la consecución del objetivo e) recogido en el artículo 5 de este mismo Decreto, en el que se plantea establecer un marco de colaboración y cooperación entre la Administración educativa y las entidades sin ánimo de lucro y las organizaciones que representen al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a sus capacidades personales o a sus representantes legales.

Igualmente, es preciso tener en cuenta que las distintas federaciones de asociaciones de padres y madres de alumnos con necesidades educativas especiales han mostrado su voluntad de participar en el desarrollo de actividades que complementen la labor educativa de los centros docentes, mediante el empleo de sus propios recursos humanos y materiales, y han venido colaborando con las distintas administraciones con competencias en este ámbito en la realización de actividades y programas dirigidos a este mismo fin.

La Consejería de Educación y Ciencia, considerando lo expuesto en los párrafos anteriores y con la intención de favorecer la participación social en la realización de este tipo de actividades extraescolares, destinadas a la atención del alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual, ha decidido apoyar, subvencionándolas económicamente, a las federaciones o confederaciones de ámbito inter-

provincial, específicas de padres o madres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación, que estén desarrollando programas de actividades que se ajusten a los objetivos y criterios establecidos en la presente Orden, teniendo en cuenta el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

En virtud de lo anterior,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Orden es convocar ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades extraescolares fuera del horario lectivo durante el curso 2003-04, destinadas al alumnado de educación obligatoria con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar estas ayudas las federaciones o confederaciones de carácter interprovincial, de asociaciones específicas de padres y madres de alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales debidas a discapacidad auditiva, autismo y trastornos graves del desarrollo, discapacidad motórica por parálisis cerebral u otros síndromes, discapacidad intelectual, trastorno específico del lenguaje o sobredotación intelectual. Dichas federaciones o confederaciones de asociaciones deberán estar inscritas en los correspondientes Registros de Asociaciones de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía o Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia.

Artículo 3. Solicitudes.

1. Las solicitudes de ayuda, según el modelo que se adjunta en el Anexo I de la presente Orden, se dirigirán por duplicado al Director General de Orientación Educativa y Solidaridad de la Consejería de Educación y Ciencia e irán acompañadas de los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas de los mismos:

- a) Programa de Trabajo que incluirá los elementos mínimos que se indican en el artículo 5 de la presente Orden.
- b) Copia compulsada de los estatutos o escritura de constitución de la federación o confederación de asociaciones.
- c) Acreditación de que la federación o confederación de asociaciones tiene ámbito interprovincial.
- d) Acreditación de la representación del solicitante.
- e) Certificado de inscripción de la federación o confederación en el Registro Público correspondiente.
- f) Copia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- g) Certificado de la entidad bancaria que acredite el banco, sucursal, dígitos de control y cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre de la federación o confederación, a través de la cual debe librarse la ayuda a conceder.
- h) Declaración de la federación o confederación solicitante de que no ha recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en el caso de que así haya sido, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, conforme al Anexo II de esta convocatoria.
- i) Declaración de la federación o confederación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, indicando la entidad concedente, el importe solicitado y el importe concedido, conforme al Anexo III de la presente convocatoria, a los efectos de lo establecido en el artículo 111 de la Ley 5/1983 de

19 de Julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

j) Certificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o autorización para la cesión de información a la Consejería de Educación y Ciencia relativa a obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de subvenciones y ayudas públicas, conforme al Anexo IV de esta convocatoria.

2. Los solicitantes que hayan participado en anteriores convocatorias, están exentos de presentar la documentación de los apartados b), c), e), f) y g) (en el caso de que no hayan cambiado sus datos bancarios) del art. 3 de la presente Orden.

Artículo 4. Actividades objeto de la convocatoria.

Las actividades objeto de la presente convocatoria han de formar parte de un programa que la entidad solicitante desarrolle para atender a los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales que seguidamente se relacionan:

1. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad auditiva:

- Intervenciones y programas dirigidos al desarrollo de las capacidades básicas en la comunicación y la cognición.

2. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de autismo y trastornos graves del desarrollo:

- Programas de estimulación cognitiva, de desarrollo de habilidades sociales y de la comunicación vocal y no vocal.
- Programas para el desarrollo de habilidades personales, autonomía, higiene y cuidados básicos.
- Diseño y realización de programas de modificación de conducta, aplicables en los distintos ambientes en los que se educa este alumnado.
- Organización de actividades de inserción en la vida familiar y comunitaria.

3. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad motriz por parálisis cerebral u otros síndromes:

- Programas de estimulación cognitiva y de desarrollo del lenguaje o de sistemas alternativos para la comunicación.
- Adiestramiento en el manejo y utilización de recursos técnicos específicos.
- Programas para el desarrollo de las habilidades motrices.
- Programas para el desarrollo de habilidades sociales.
- Programas para el desarrollo de habilidades personales, autonomía, higiene y cuidados básicos.
- Diseño y realización de programas de modificación de conducta, aplicables en los distintos ambientes en los que se educa este alumnado.
- Organización de actividades de inserción en la vida familiar y comunitaria.

4. Alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad intelectual:

- Programas de estimulación cognitiva y de desarrollo de habilidades sociales y del lenguaje y la comunicación.
- Programas para el desarrollo de habilidades personales, autonomía, higiene y cuidados básicos.

- Diseño y realización de programas de modificación de conducta, aplicables en los distintos ambientes en los que se educa este alumnado.

- Organización de actividades de inserción en la vida familiar y comunitaria.

5. Alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a trastornos específicos del lenguaje:

- Programas de estimulación cognitiva y de desarrollo del lenguaje o de sistemas alternativos para la comunicación.

6. Alumnado con necesidades educativas especiales de sobredotación intelectual:

- Programas específicos para el desarrollo cognitivo, afectivo, emocional y social, así como para el fomento de la creatividad, la motivación y el interés por el conocimiento y la realización personal.
- Actividades de enriquecimiento curricular y extracurricular que desarrollen las capacidades.

Artículo 5. Programa de trabajo.

El programa de trabajo deberá incluir al menos los siguientes elementos:

1. Título del Programa de Trabajo, entidad que lo presenta, autores y aplicadores.
2. Descripción del alumnado al que va destinado y de las necesidades que el programa cubrirá.
3. Antecedentes: actividades realizadas en colaboración con la Administración en este mismo ámbito.
4. Condiciones que justifican y apoyan el nuevo Programa o la continuidad del que se venía desarrollando.
5. Objetivos que persigue el Programa.
6. Descripción de las actividades contenidas en el Programa y programación temporal de las mismas.
7. Profesionales, alumnado y asociaciones participantes.
8. Mecanismos de evaluación del programa.
9. Presupuesto detallado del coste total de la actividad en el que consten los diferentes conceptos.

Artículo 6. Procedimiento.

Las solicitudes, dirigidas a la Ilmo. Sr. Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, se presentarán en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia (Edificio Torretriana, Isla de la Cartuja, 41071 Sevilla), o bien en cualquiera de los órganos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 51.2 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, y en el buzón de documentos de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el Decreto 204/1995, de 29 de agosto. En el caso de presentar la solicitud en alguna oficina de Correos, deberá entregarse la documentación en sobre abierto para que sea sellada de certificado y fechada por el funcionario de Correos.

Artículo 7. Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 20 días naturales a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud y su documentación complementaria se realizará por los interesados en el plazo de 10 días tras su notificación, de acuerdo con el artículo 71 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Artículo 8. Comisión Evaluadora.

1. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Evaluación presidida por el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, o persona en quien delegue. El Presidente designará a los miembros de la Comisión, integrada por:

- El Jefe del Servicio de Orientación Educativa y Atención a la Diversidad.
- El Jefe de la Sección de Educación Especial.
- Un funcionario o funcionaria del Servicio de Servicios Complementarios y Ayudas al Estudio.
- Un funcionario o funcionaria del Servicio de Educación Permanente.
- Un funcionario o funcionaria de la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad, que actuará como secretario, con voz y sin voto.

2. Esta Comisión podrá requerir el informe de expertos cuando proceda al estudio de los programas presentados.

3. La Comisión Evaluadora ajustará su actuación a lo dispuesto en la presente Orden y en los artículos 22 y siguientes de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 9. Resolución de concesión o de denegación.

1. Se delega en el Director General de Orientación Educativa y Solidaridad la competencia para la resolución de la convocatoria de la presente Orden.

2. La Comisión de Evaluación realizará su propuesta de concesión o denegación de ayudas, que se elevará a definitiva mediante la correspondiente Resolución del Director General de Orientación Educativa y Solidaridad, que se publicará en el BOJA, de acuerdo con el artículo 109 de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio, expresando el programa y créditos presupuestarios al que se imputan definitivamente, los beneficiarios, la cantidad concedida y las finalidades de cada ayuda.

3. Conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución expresa no podrá exceder de seis meses. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, sin perjuicio de la obligación de dictar resolución expresa y de lo dispuesto en el artículo 41 de la citada Ley, las solicitudes de cualquier subvención o ayuda podrán entenderse desestimadas por silencio administrativo si, transcurrido el plazo máximo establecido, no se hubiera dictado y notificado resolución expresa.

4. De conformidad con el artículo 13 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, la Resolución de concesión contendrá los siguientes extremos:

- Indicación de los beneficiarios de la actividad que se ha de realizar y del plazo de ejecución con expresión del comienzo del cómputo de dicho plazo.
- La cuantía de la ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto, el presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.
- La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono, de acuerdo con lo exigido en el artículo 11 de esta Orden de convocatoria.
- Las condiciones que se impongan a los beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de esta Orden de convocatoria.
- Plazo y forma de justificación, por parte de los beneficiarios, tanto del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda como de la aplicación de los fondos

recibidos, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de esta Orden de convocatoria.

Artículo 10. Criterios de selección.

Para la selección de los programas y la concesión de las ayudas correspondientes, la Comisión Evaluadora tendrá en cuenta:

1. La calidad técnica del programa presentado, considerando fundamentalmente:

- El alumnado al que va dirigido.
- La justificación del programa.
- Los objetivos que persigue.
- El ámbito de actuación.
- Los profesionales, alumnado y asociaciones participantes.
- Los procedimientos de evaluación.

2. Las características de las actividades que se propone desarrollar:

- Su contribución al desarrollo educativo integral del alumnado.
- La aportación a la integración educativa y social del alumnado y al progreso en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- Su interés social y comunitario.
- La viabilidad y adecuación para el colectivo al que van destinadas.
- El grado de coherencia con el medio social y familiar del alumnado al que va destinado.
- La presentación de un presupuesto acorde con las actividades programadas.

Artículo 11. Pago de las ayudas.

1. Será requisito para el pago de las ayudas que las federaciones o confederaciones beneficiarias de las ayudas concedidas en esta convocatoria han de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía y no ser deudoras de la misma por cualquier otro ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda concedida.

2. Resuelta la convocatoria, se procederá a efectuar el pago mediante los correspondientes libramientos en firme con justificación diferida y a realizar las consiguientes transferencias bancarias a las cuentas de los beneficiarios de las ayudas.

3. En cumplimiento al artículo 20 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2004, habrá de tenerse en cuenta, para efectuar el pago de estas ayudas:

a) Que se harán efectivas en un solo pago, por ser federaciones y confederaciones de padres y madres de alumnos con discapacidad que desarrollan estas actividades subvencionadas con la finalidad de complementar la acción educativa de los centros docentes, estimulando las capacidades motrices, cognitivas, comunicativas y sociales que requieren atención especializada para la compensación de las deficiencias y limitaciones de acceso al currículo. Estas federaciones y confederaciones son entidades sin fines de lucro sostenidas fundamentalmente por las ayudas de la Administración pública, las cuotas de los padres y madres asociados y donaciones, por ello para desarrollar las actividades objeto de esta convocatoria es necesario que puedan disponer de los recursos económicos previstos para hacer frente a los gastos que de éstas se derivan.

b) Que no podrá proponerse el pago de subvención o ayuda a beneficiarios, que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con

cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Artículo 12. Crédito presupuestario.

Las ayudas para la realización de actividades extraescolares destinadas a la atención del alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual, se concederán, en función de las disponibilidades, con cargo al crédito presupuestario 0.1.18.00.01.00.0900.483.03.42E.5., correspondiente al ejercicio 2004.

Artículo 13. Obligaciones de las federaciones o confederaciones beneficiarias.

De acuerdo con el art. 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, los beneficiarios se obligan a:

1. Respetar las condiciones establecidas en esta Orden.
2. Llevar a cabo las actividades programadas en la forma y en los plazos establecidos.
3. Justificar ante la Consejería de Educación y Ciencia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones que determinen la concesión de la subvención.
4. Justificar los gastos realizados en cumplimiento de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda, conforme a lo establecido en el artículo 15 de esta Orden.
5. Aceptar el seguimiento del Programa de Trabajo por parte de la Consejería de Educación y Ciencia y someterse a las actuaciones de comprobación por la Administración concedente y de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía. Esta obligación de los beneficiarios será conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, el cual dispone la obligación de facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.
6. Comunicar a la Consejería de Educación y Ciencia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales; así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención que, según dispone el artículo 110 de la referida Ley 5/1983, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
7. Elaboración de una Memoria de las actividades realizadas, en la que se lleve a cabo la valoración del programa, las incidencias en su desarrollo y los logros alcanzados.
8. Hacer constar en la publicidad de las actividades, que éstas han sido subvencionadas por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
9. Comunicar todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
10. Comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa de actividades, en el momento en que se produzca.

Artículo 14. Seguimiento de los programas subvencionados.

La Consejería de Educación y Ciencia procederá al seguimiento de las actividades subvencionadas que hayan sido programadas dentro del Programa de Trabajo presentado dentro de la presente convocatoria. A tal fin, la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad remitirá las instruc-

ciones oportunas a los Delegados o Delegadas Provinciales, tras la resolución de la convocatoria.

Artículo 15. Plazo y documentación necesaria para la justificación de los gastos.

1. Los gastos realizados en cumplimiento de las finalidades para las que se ha concedido la ayuda se justificarán, ante la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de tres meses a partir de la finalización de las actividades objeto de esta subvención.

2. De conformidad con el artículo 18.1 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, las entidades beneficiarias deberán presentar los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda concedida sea inferior.

3. De conformidad con el artículo 18.2 del mencionado Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. Las Entidades beneficiarias deberán aportar, para la justificación de la ayuda concedida, la siguiente documentación:

- Certificado de los gestores de la federación o confederación, donde se haga constar que el importe de la ayuda se ha destinado íntegramente a las actividades para las que se concedió la ayuda y que éste ha quedado asentado en su contabilidad.
- Carpeta-índice que incluya los originales de todas las facturas o justificantes de gasto legalmente admitidos, que sean imputables a la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda concedida sea inferior al coste total de dicha actividad. Las facturas deberán contener, al menos, el NIF del emisor, nombre y NIF de la federación o confederación, firmas y sellos que acrediten el pago efectivo del importe, y el IVA desglosado. Igualmente cada factura deberá estar visada de conformidad por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.
- Memoria de evaluación de las actividades realizadas, a la que se hace referencia en el apartado 13.6.

Artículo 16. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, que se citan seguidamente:

- Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplir la finalidad para la que se concedió la ayuda.
- Incumplir la obligación de justificación en tiempo y forma.
- Negarse u obstruir a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la citada Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. Igualmente, en el supuesto del artículo 111 de la Ley 5/1983, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán consideración de Ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 17. Modificación de la Resolución de concesión.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión y al reintegro de la subvención.

Disposición Final Primera. Se autoriza a la Dirección General de Orientación Educativa y Solidaridad a adoptar las medidas oportunas, en el ámbito de sus competencias, para la ejecución, aplicación, interpretación y resolución de la presente Orden, que será efectiva desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de enero 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA REALIZACION DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES DESTINADAS A LA ATENCION DEL ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES POR RAZON DE DISCAPACIDAD O SOBREDOTACION INTELECTUAL, ESCOLARIZADOS EN CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS, QUE IMPARTEN LAS ENSEÑANZAS DE REGIMEN GENERAL

1. Datos de la federación o confederación de asociaciones de padres y madres solicitante.

Entidad:.....
Domicilio:
Localidad:
Código Postal:
Provincia:
Teléfono: Fax:
CIF:.....
Núm. Registro Fecha Provincia
E-mail:

Representante legal de la entidad.

Nombre y apellidos:
Cargo:
DNI:..... Teléfono:.....
Domicilio: Localidad:
Provincia:..... (Cód. postal:.....)
Nombre del secretario:.....
E-mail:

2. Datos bancarios.

Titular de la cuenta:.....
Entidad bancaria:
Sucursal y domicilio:
Localidad y provincia:
Código de la cuenta del cliente (cumplimentar los 20 dígitos):

3. Documentacion complementaria.

- a) Programa de Trabajo para el que solicita subvención.
- b) Copia compulsada de los estatutos o escritura de constitución de la federación o confederación.
- c) Acreditación del Secretario de la federación o confederación de asociaciones tiene ámbito interprovincial.
- d) Acreditación de la representación del solicitante.
- e) Certificado de inscripción de la federación o confederación en el Registro Público correspondiente.
- f) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- g) Certificado de la entidad bancaria que acredite el banco, sucursal, dígitos de control y cuenta corriente o de ahorro, abierta a nombre de la federación o confederación, a través de la cual debe librarse la ayuda a conceder.
- h) Declaración de la federación o confederación solicitante de que no ha recaído sobre la entidad resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en el caso de que así haya sido, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (Anexo II).
- i) Declaración de la federación o confederación de la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales (Anexo III).
- j) Certificación de la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma o autorización para la cesión de información a la Consejería de Educación y Ciencia relativa a obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de subvenciones y ayudas públicas (Anexo IV)

SOLICITA acogerse a la convocatoria de ayudas para la realización de actividades extraescolares destinadas a la atención al alumnado con necesidades educativas especiales por razón de discapacidad o sobredotación intelectual, escolarizados en centros docentes durante el curso 2003-04 y que se le conceda ayuda por un importe de euros, que significan el por ciento del presupuesto previsto para el programa de actividades, comprometiéndose expresamente a justificar el total de la actividad aunque la ayuda no cubra el cien por cien de los gastos, ni el porcentaje solicitado en esta convocatoria.

En Sevilla, a de de 2004.

Representante legal de:

Ilmo. Sr. Director General de Orientación Educativa y Solidaridad.
Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.
Sevilla.

ANEXO II

DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO OBJETO LA FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA O JUDICIAL FIRME DE REINTEGRO O, EN SU CASO, ACREDITACIÓN DEL APLAZAMIENTO, FRACCIONAMIENTO O INGRESO DE LA DEUDA CORRESPONDIENTE.

D/ª

en calidad de presidente/a de la federación o confederación

....., en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de de de, y en relación con la subvención solicitada para

DECLARO

En relación con lo dispuesto en el artículo 20.2 párrafo primero de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004:

- ☐ Que esta federación o confederación **no** ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro.
- ☐ Que esta federación o confederación **sí** ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, acreditándose:
 - ☐ Aplazamiento de la deuda correspondiente
 - ☐ Fraccionamiento de la deuda correspondiente
 - ☐ Ingreso de la deuda correspondiente

Y para que conste expido el presente certificado en
.....a de de

EL PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN
O CONFEDERACIÓN

.....

ANEXO III

DECLARACIÓN DE OBTENCIÓN DE SUBVENCIONES O AYUDAS PARA LA MISMA FINALIDAD
PROCEDENTES DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN O ENTES PÚBLICOS O PRIVADOS,
NACIONALES O INTERNACIONALES

D/ª
en calidad de Presidente /a de la federación o confederación
....., en cumplimiento de lo establecido en la Orden de la Consejería de Educación y
Ciencia dede de, y en relación con la subvención solicitada para
.....
.....

DECLARO

- ☐ No haber solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.
- ☐ Haber solicitado y / u obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionada con esta solicitud.

Solicitadas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			 €
			 €
			 €
Concedidas	Fecha / Año	Otras Administraciones / Entes Públicos o Privados	Importe
			 €
			 €
			 €

Y para que conste expido el presente certificado en
.....a de de

EL PRESIDENTE/A DE LA FEDERACIÓN
O CONFEDERACIÓN

.....

ANEXO IV

AUTORIZACIÓN PARA LA CESIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A OBLIGACIONES CON LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN PROCEDIMIENTOS DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS.

D./^a

Con D.N.I., en nombre propio/ en representación de
..... con CIF

(cumplimentar lo que proceda).

AUTORIZA

a la Consejería de/ Organismo Autónomo
..... (cumplimentar lo que proceda) de la Junta de Andalucía a
solicitar la cesión de información, por medios informáticos o telemáticos, sobre la circunstancia
de estar o no al corriente de sus obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma de
Andalucía, así como sobre la circunstancia de ser o no deudor de la misma por cualquier otro
ingreso de Derecho Público a efectos del cobro de la subvención o ayuda pública concedida
.....

(indicar finalidad y fecha y órgano de la resolución de concesión o ejecución), de acuerdo con lo
establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter
Personal y demás disposiciones de aplicación.

En, a de de20.....

.....
(Sello de la empresa, en su caso).

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 12 de enero de 2004, de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, por la que se efectúa convocatoria pública para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural, ejercicio 2004.

Mediante Orden de la Consejería de Cultura de 21 de marzo de 2003 (BOJA núm. 70, de 11 de abril), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de becas para el perfeccionamiento y ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural. En su artículo 5 se encomienda a la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural la realización de las convocatorias anuales, que se ajustarán a lo dispuesto en la Orden.

En consecuencia, esta Dirección General, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 5 de la Orden citada,

RESUELVE

Primero. Convocatoria.

Se efectúa, para el ejercicio 2004, convocatoria para la concesión de becas para el perfeccionamiento y la ampliación de estudios relacionados con las artes escénicas, la música, el sector audiovisual y con la gestión cultural, de conformidad con las bases reguladoras para la concesión de estas becas aprobada por Orden de la Consejería de Cultura de 21 de marzo de 2003.

La efectividad de la presente convocatoria queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto de la Junta de Andalucía para el ejercicio 2004.

Segundo. Solicitudes.

Las solicitudes se cumplimentarán según los Anexos que se relacionan a continuación, acompañados de toda la documentación que en ellos se hace referencia de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 7 de la Orden reguladora:

- Anexo I. Modelo de solicitud de becas.
- Anexo II. Memoria económica.

- Anexo III. Declaración de otras ayudas.
- Anexo IV. Declaración responsable sobre resolución de reintegro.
- Anexo V. Autorización información AEAT.

Tercero. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural, en la calle Levías, 17 de Sevilla y en los Registros de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, sin perjuicio de las demás formas de presentación previstas en el apartado 1 del artículo 6 de la Orden reguladora.

Los plazos de presentación de solicitudes para el año 2004, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 6 de la Orden reguladora, son los siguientes:

- Primer plazo. Máximo, 30 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria anual en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- Segundo plazo. Hasta el 31 de agosto inclusive.

Cuarto. El límite máximo referido en el apartado 2 del artículo 4 de la Orden reguladora para el año 2004 será:

- Cuantía máxima por beneficiario: 12.000 euros.

Quinto. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados, y, en particular, los de requerimientos de subsanación, de trámite de audiencia y de resolución del procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios de la Dirección General de Fomento y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y en el de cada una de las Delegaciones Provinciales, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido del acto, con indicación de los tablores donde se encuentra expuesto el contenido íntegro y, en su caso, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial. Asimismo, los citados actos se publicarán en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura/>.

Sevilla, 12 de enero de 2004.- El Director General, Alberto Bandrés Villanueva.